

A PROPÓSITO DE LA SITUACIÓN QUE VIVEN GUSTAVO PETRO Y RICARDO ROA

Así son las penas que se aplican por violar los topes electorales

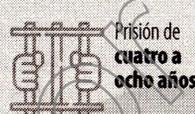
BOGOTÁ_ Esta semana estuvo muy movida para **Gustavo Petro** y **Ricardo Roa**, actual presidente de **Ecopetrol**, en cuanto a la supuesta financiación prohibida de la campaña. Los magistrados del **Consejo Nacional Electoral (CNE)** **Álvaro Prada** y **Benjamín Ortiz**, investigadores designados para determinar este tema, siguen una nueva línea de investigación: la supuesta violación de topes electorales, situación que en los próximos días desencadenaría en una formulación de cargos. La información habla que la decisión se sustentaría en la omisión de los aportes hechos por **Fecode**, **Colombia Humana**, la **Unión Sindical Obrera (USO)**, el pago a testigos electorales, entre otros elementos. Pero cómo está estipulada la violación de topes electorales en la legislación. “Este es un delito tipificado en el código penal en el artículo 396b, este se incorpora en el ordenamiento a partir de la expedición de la Ley 1864 de 2017, se concibe expresamente como: el que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo. Es importante considerar, además, que la conducta ilícita no tiene nada que ver con el uso o destinación legal o

SOBRE LOS TOPES ELECTORALES

FUENTES DE INGRESOS PROHIBIDAS

- ▶ **Personas o gobiernos extranjeros** excepto aquellos a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales
- ▶ **Personas con funciones públicas** excepto los miembros de corporaciones públicas, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan
- ▶ **Personas con imputación penal por los siguientes delitos**
Financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales
Narcotráfico
Actos contra la administración pública
Actos contra los mecanismos de participación democrática
Actos lesa humanidad
- ▶ **Grandes contratistas del Estado** cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un 50 % de contratos o subsidios estatales, o exploten monopolios del Estado
- ▶ **Recursos derivados de actividades ilícitas** o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público
- ▶ **Personas anónimas**
- ▶ **Titulares de bienes con procesos de extinción de dominio**

RECIBIR APORTES DE FUENTES PROHIBIDAS A CAMPAÑAS ELECTORALES SERÁ SANCIONADO CON:



Prisión de **cuatro a ocho años**



Multa de **cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) SMMMLV**



Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo

¿QUÉ DEBO PEDIRLE A MIS DONANTES DE CAMPAÑA?

- 1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía (persona natural).
- 2 Formulario de donación debidamente diligenciado.
- 3 Registro Único Tributario.
- 4 Contrato de obligación financiera, en caso de ser un crédito.
- 5 Acta de la junta directiva, donde se aprueba la donación (persona jurídica)
- 6 Insinuación notarial, obligatoriamente si la donación supera los 50 SMMMLV
- 7 Certificado de origen de los recursos firmado por contador público.
- 8 Fotocopia de transferencia (o factura en caso de donación en especie).

Fuente: MOE / Gráfico: LR-GR

ilegal de los recursos, solo se refiere a la aceptación en el fondo de la campaña de recursos que superen este tope”, explica **Humberto Librado**, docente de la facultad de ciencias políticas de la **Universidad Javeriana**. Adicional a este tema es clave saber que en caso de comprobarse que la campaña violó los topes, quién sería el responsable: el jefe de Estado o el presidente de **Ecopetrol**, que para ese entonces era su jefe de campaña. “El tipo penal es bastante claro al indicar que será responsable de este delito ‘el que administre los recursos de la campaña electoral’. En consecuencia, en principio podría decirse que, en los casos en que



SONIA MARINA CASTRO MORA
SOCIA YEPES CASTRO ESTUDIO JURÍDICO

“La violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales es una conducta introducida como delito contra los mecanismos de participación democrática mediante la Ley 1864 de 2017”.



SÍGANOS EN

www.asuntoslegales.com.co

Para conocer cómo fue todo el pleito jurídico que Cristiano Ronaldo le ganó a la Juventus y por el que deben pagarle US\$10,6 millones

se haya nombrado a algún gerente de campaña, sería él quien enfrentaría una eventual responsabilidad penal si exceder los topes de gastos. Sin embargo, la **Corte Suprema de Justicia** ha precisado que, aunque la norma exige que el sujeto activo sea

quien nominalmente detente el cargo de ‘administrador’ de los recursos, ello no descarta que en este delito pueda incurrir el candidato, siempre que se demuestre que realmente estuvo a cargo del manejo de los fondos. (CSJ. SP. Sentencia Radi-

cación No. 53.049.2 de noviembre de 2022. M.P Jorge Caldas)”, asegura **Sonia Marina Castro**, socia **Yepes Castro estudio jurídico**. Los topes electorales, de acuerdo con **Humberto Librado**, existen porque: “las democracias actuales requieren cada vez mayores recursos asociados a sus campañas. Tal situación hace que se afecte la competencia electoral al considerar que campañas con muchos más recursos pueden contar con una mayor visibilidad y capacidad para el juego político, lo cual afectaría la posibilidad de campañas más austeras”.

CARLOS ÁNDRES JARAMILLO

cjaramillo@larepublica.com.co
#TopesCampaña